

—el licenciado francisco castañeda governador y alcalde mayor en estas prouinçias de nicaragua por sus magestades por quanto muchas personas asy vesynos e moradores de esta dicha prouinçia estan movydos para se yr a la prouincia del peru e sacar e llevar caualllos e pieças de esclavos e yeguas e otras cosas e yo queriendo remediar por el daño o perjuizio que dello a esta dicha prouincia se podra recrescer mande pregonar y se pregono que ninguna ni algunas personas vendiesen a otras que para el dicho peru estuviesen movidos de yr caualllos ni yeguas ni esclavos yndios ni las tales personas las comprasen so çiertas penas que sobrello les mando poner segund mas largamente en el abto del dicho pregon se contiene e yo soy ynformado que no obstante el dicho pregon algunas de las dichas personas que quieren yr al peru han conprado cavallos e yeguas /f.º 439/ y esclavos con yntinçion de los sacar e llevar a la dicha prouincia del peru especialmente las syguientes: _____

—anton picado tres cavallos e vna yegua dos caualllos que conpro el señor prouisor e vno de luys garcia e la yegua de fuentes _____

—anton montero dos caualllos vno que conpro de los bateeros e otro que conpro de carrillo vesyno de granada _____

—bernaldo ramirez vn potro castaño e otros que jure de quien los conpro _____

—alonso arias vna yegua _____

—yten sabed quien conpro el cauallo de juan ochoa de bilbao _____

—calderon sastre el cauallo de juan meco _____

—anton ramos vn potro de los frayles de la merçed _____

—bartolome alvys vna yegua de luys farfan _____

—Por ende mando a vos hernando alcantara botello mi teniente de governador en esta dicha prouincia que luego visto este saqueys de poder de las personas suso dichas los dichos caualllos e yeguas e hos ynformeys sy otras algunas personas de las que se entienden yr a la dicha prouincia del peru han conprado otros algunos caualllos o yeguas o esclavos machos o henbras e asy mismo los saqueys de poder de las tales personas que los ovieren conprado e todos los pongays de manifiesto en poder e secres-tacion de personas que los tengan en deposyto e acudiran con

ellos cada que le sean pedidos so las penas que les pusyeredes por que fecho lo suso dicho yo mande proueer cerca dello lo que viere que mas convenga fecho a veyntitres de mayo de mill e quinientos e treynta e tres años el licenciado castañeda por mandado de su merced alfon rodrigues de valdes escriuano —————

—En la çibdad de leon de nicaragua veynte e tres dias del mes de mayo del dicho año el señor hernando de alcantara botello teniente de governador en esta dicha provinçia en cumplimiento del dicho mandamiento del /f.º 439 v.º/ dicho señor governador fue a la posada donde mora el dicho antono montero e le pregunto e mando que diga quantos caualllos tiene el qual dixo que tiene vn cauallo alazan que ha que conpro tres meses e otro cauallo castaño que ha pocos dias que lo conpro para ganar en el çient pesos de oro sy pudiese los quales manifesto al dicho señor teniente le mando que dise vn deposedario dellos el qual dio a yñigo de yçagui en poder del qual el dicho señor teniente puso en deposedyto los dichos caualllos el qual dicho yñigo de yçagui que presente estaua dixo que los resçebia e resçebio en el dicho deposedyto e se constituya e constituyo por deposedario dellos e se otorgo por entregado dellos a su voluntad e se obligo de los dar e acudir con ellos cada que le sean pedidos e demandados o los pagar por su persona e bienes que para el lo obligo con mas çient pesos de oro para la camara e fisco de su magestad para lo qual obligo su persona e bienes dio poder a las justicias e renunçio qualesquier leyes que en su favor sean que le no valan testigos hernando de muzientes e el alguazil luy daça vecinos de leon —————

—Este dicho dia el dicho señor theniente puso en poder e secrestacion de biceynete de bejar vesyno desta dicha çibdad vn potro castaño que anton ramos confeso que avia conprado de los frayles de la merçed /f.º 440/ el qual se otorgo del por entregado a su voluntad e se constituyo por deposedario del dicho potro e se obligo de lo dar e acudir con el cada que le sea pedido o lo pagar por su justo valor e demas çinquenta pesos de oro para la camara de su magestad para lo qual obligo su persona e bienes dio poder a las justicias renunçio qualesquier leyes y derechos que en su fauor sean testigos diego de robles e luy daça alguazil —————

—Este dicho dia el dicho señor theniente fue a las casas de la morada de bernaldo ramirez e que le mando que declare que caualllos ha conprado el qual dixo que le tiene vn cauallo que conpro para el padre segouia e en su nombre que tiene en su casa por del dicho padre segouia e asy mismo tiene otro suyo que conpro de anton ramos el dicho señor theniente puso en poder del dicho alguazil luyz daça el dicho cauallo del dicho bernaldo ramirez e en poder del dicho bernardo ramirez el dicho cavallo del padre segovia los quales anbos se constituyeron por depositoryarios de los dichos caualllos e se dieron por contentos y entregados dellos a su voluntad e se obligaron de los dar e acudir con ellos cada que le sean pedidos e de los pagar por su justo valor e mas cada çinquenta pesos de oro de pena para la /f.º 440 v.º/ Camara de su magestad para lo qual obligaron sus personas e bienes dieron poder a las justicias e renusçiaron qualesquier leyes e derechos que en su favor sean que les no valan testigos diego de robles e yo el dicho escriuano —————

—Este dicho dia el dicho señor theniente puso en poder e secrestacion de ysydro de alçoçer sacristan vna yegua castaña del dicho bartolome alvys el qual se otorgo por entregado della e se constituyo por depositoryario della e se obligo de la dar e acudir con ella cada que le sea pedida o la pagar por su justo valor para lo qual obligo su persona e bienes dio poder a las justicias renuncio qualesquier leyes e derechos que en su favor sean que le no valan testigos juan de quiñones e luyz daça alguazil.

—Este dicho dia el dicho señor theniente pregunto a juan ochoa de bilbao e le mando que diga e declare a quien vendio su cavallo el qual dixo que les vendio vn su cavallo rosylo a miguel de oñate pero que no se lo ha entregado el dicho señor theniente le mando que lo tenga en sy depositoryado e no le acuda con el e acuda con el a quien la justicia mandare el qual dicho juan ochoa se otorgo por contento del dicho cauallo e se constituyo por depositoryario del e se obligo de lo dar cada que le sea pedido o lo pagar por su justo valor e demas de pagar en pena çinquenta mill maravedises para la camara de su magestad para lo qual obligo su persona e bienes dio poder a las justicias e renusçio qualesquier leyes que en su fauor sean que le no valan testigos el dicho alguazil luyz daça e yo el dicho escriuano —————

—Este dicho dia el dicho señor theniente pregunto a luys ximenes que cauallos e yeguas ha conprado dixo que ha conprado otro cauallo ni yegua syno vn cauallo castaño de juan tellez el dicho señor teniente /f.º 441/ lo puso en secrestaçion e poder de luys de cordova el qual se otorgo por contento y entregado del dicho cauallo e se constituyo por depositoryario del e se obligo de lo dar cada que se lo pida e lo pagar por su justo valor para lo qual obligo su persona e bienes dio poder a las justiçias renusçio qualesquier leyes que en su fauor sean que le no valan testigos luys daça alguazil e juan despinosa e diego de tapia ve-synos de leon —————

—Este dicho dia el dicho señor theniente mando al dicho alguazil luys daça requiera a diego calderon sastre quede depositoryario del dicho cauallo que tiene conprado para el peru e ge lo saque de su poder e lo ponga en depositoryo en poder de vna persona que lo tenga de manifiesto —————

—Este dicho dia el dicho alguazil requirio al dicho diego calderon que le de el dicho depositoryario e el dicho cauallo el dicho diego calderon dio por depositoryario a anton de pedrosa herrero que estaua presente el qual resçibio en sy en depositoryo el dicho cauallo e se otorgo del por contento y entregado a su voluntad e se constituyo por depositoryario del e se obligo de lo dar cada que se le pida e lo pagar por su justo valor para lo qual obligo su persona e bienes dio poder a las justiçias renusçio qualesquier leyes que en su fauor sean que le no valan testigos alvaro de quiros e miguel nuñez —————

—Este dicho dia e mes e año el dicho señor teniente mando a bernaldo ramirez que vna yegua que tiene vendida a alonso arias no ge la de ni acuda con ella e la tenga en sy en depositoryo para la dar e acudir con ella cada que le sea pedida so pena de la pagar por su justo valor e demas çinquenta pesos de pena para la camara de su magestad —————

—El dicho bernardo ramirez dixo ques verdad que le tiene vendida la dicha yegua al dicho alonso arias e la tiene por el dicho alonso arias pero que no ge la ha entregado hasta que cunpla con el çierta condiçion /f.º 441 v.º/ que entre ellos esta puesta e questa presto de lo asy hazer e cunplir como su merçed lo manda testigos diego de la vega e gonsalo fernandes —————

—E despues de lo suso dicho en veyntiseys dias del dicho mes de mayo del dicho año antel dicho señor theniente par^o bartolome gonsales e dixo quel vendio vna yegua a hernan rodriguez e a baltasar vasquez podia aver veynte e çinco dias e que le dixese al tienpo que ge la vendia que no ge la vendia para el peru _____

—E despues de lo suso dicho en veynte e nueve dias del dicho mes de mayo del dicho año el dicho señor theniente puso en secrestacion e poder de luys farfan vesyno desta çibdad vn cauallo ruçio que juan gomez de la cueba conpro de martin de torres el qual dicho luys farfan se otorgo por entregado del dicho cavallo e se constituyo por depositoryario del e se obligo de lo dar e acudir con el cada que se le pida e lo pagar por su justo valor para lo qual obligo su persona e bienes e dio poder a las justicias e renusçio qualesquier leyes que en su fayor sean que le no valan testigos bernaldo ramirez e maryin de marquina vecinos de leon _____

—E despues de lo suso dicho en primero dia del mes de junio del dicho año el dicho señor theniente puso en poder de luys de cordova vesyno de esta dicha çibdad vna yegua castaña de hernan rodriguez vesyno de esta dicha çibdad que conpro de bartolome gonçalez podra aver vn mes pòco mas o menos el qual dicho luys de cordova la resçibio en sy e se constituyo por depositoryario della e se obligo de la dar /f.º 442/ e acudir con ella cada que le sea pedida so pena de la pagar por su justo valor para lo qual obligo su persona e bienes dio poder a las justicias e renusçio qualesquier leyes que en su fayor sean que le no valan testigos diego de medina e bartolome de çampra vezinos de leon _____

—E despues de lo suso dicho en catorze dias del mes de jullio del dicho año el dicho señor theniente dixo que alçaua e alço el dicho depositoryo que esta fecho del cauallo del dicho juan gomez de la cueva en el dicho luys farfan e le dio licencia que lo de e buelva al dicho juan gomez de la cueva syn pena alguna testigos benito de prado e juan de meco vezinos de leon _____